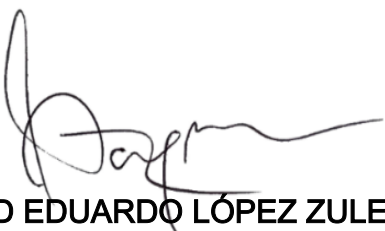


2 de febrero de 2024. A Despacho informando que revisado el expediente, se advierte que la notificación de la demanda se remitió a correo electrónico diferente reportado por la entidad demandada en su certificado de existencia y representación. Provea.

El Secretario,



DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 025

Visto el informe rendido por el secretario del juzgado, y verificado el expediente, el despacho observa que el oficio de notificación de la demanda y sus anexos, fueron remitidos al correo electrónico fundescamer.talentohumano@gmail.co, dirección electrónica diferente a la reportada en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES – FUNDASCAMER, cual es fundascamer.judicial@gmail.com.

De acuerdo con lo anterior, el despacho advierte que la notificación de la demanda no se surtió en debida forma, situación que debe ser subsanada, a efectos de que las actuaciones que se adelanten dentro del presente proceso no resulten afectadas de nulidad.

En razón a lo anterior, y con fundamento en el artículo 42-5 del CGP, a la luz del cual el juez debe adoptar las medidas tendientes a sanear vicios procesales, este despacho procederá a **dejar sin efectos el auto de sustanciación N° 086 del 10 de noviembre de 2023**, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 C.P.L. Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES – FUNDASCAMER constituyó apoderado judicial dentro del presente proceso, y que no obra en el expediente prueba de la notificación de dicha entidad en debida forma, se encuentra necesario dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., según el cual «Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.»

Por último, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de FUNDASCAMER formuló recurso de reposición contra el auto de sustanciación N° 086 del 10 de noviembre de 2023 - el cual se dejará sin efectos - este despacho por sustracción de materia, dispondrá no dar trámite al referido de recurso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de sustanciación N° 086 del 10 de noviembre de 2023, acorde con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de admisorio de la demanda a la FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES – FUNDASCAMER, por haber constituido

apoderado judicial dentro del proceso, a partir de la notificación por estados de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado VICTOR ARMANDO MUÑOZ PUETAMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.574 Pasto (N). y T.P. No. 288908, para actuar como apoderado judicial de FUNDASCAMER, en los términos y para los propósitos reseñados en el memorial poder allegado al presente proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición formulado por el Dr. Víctor Armando Muñoz Puetaman, acorde con lo expuesto en las consideraciones de está providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

Firmado Por:
Blanca Cecilia Casas Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Patía - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4381e03650795d473920b692fb62d908020fa9a9ea3eef5cf13bb0662e5b2187**

Documento generado en 02/02/2024 10:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>